

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y
PROMOCIÓN
ESCUELA N°23 PRESBITERIANA**



Antofagasta 2024

Apruébense las siguientes disposiciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de los alumnos de Transición Mayor a 8 año de enseñanza básica pertenecientes a la Escuela N° 23 Presbiteriana de Antofagasta.

El director y Consejo de Profesores del Establecimiento, establece el presente Reglamento de Evaluación, y fija todos los aspectos administrativos y complementarios del proceso de Evaluación, Calificación y Promoción, el cual será comunicado a los estudiantes, padres y apoderados; además se enviará una copia al Departamento Provincial de Educación.

En base a la Misión y Visión de nuestro PEI, y basado en el Decreto 67/2018, que precisa las disposiciones generales relativas a evaluación, calificación y promoción, sosteniendo los principios de la Reforma de Educación, cuyo objetivo es mejorar la calidad y la equidad educativa, el trabajo pedagógico debe tener por centro la actividad de los alumnos(as). Centrarel trabajo pedagógico en el aprendizaje más que en la enseñanza. Debemos desarrollar estrategias pedagógicas diferenciales y adaptadas a los distintos ritmos y estilos de aprendizajeconsiderando la diversidad en los aprendizajes.

Nuestro Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar es un documento normativo que contiene las disposiciones generales relacionadas a la evaluación, calificación y promoción que deben cumplir los alumnos de nuestro establecimiento, y le permitirán la movilidad dentro del sistema educativo.

TEMAS

1. Normas Generales

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que cursan los niveles de educación básica y Educación media de la Escuela N°23 Presbiteriana de Antofagasta, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación y las orientaciones dadas de la Unidad de Currículum y Evaluación del Ministerio de Educación.

Decretos de 1° a 6° básico

ASIGNATURAS	Decreto Planes de Estudio	Decreto de Evaluación
Lenguaje y Comunicación Matemática Historia, Geografía y Cs. Sociales Ciencias Naturales	Decreto 2960/2012	Decreto 67/2018
Artes Visuales Música Educación Física y Salud Tecnología	Decreto 2960/2012	

7° a 8° básico

ASIGNATURAS	Decreto Planes y Programas de Estudio	Decreto de Evaluación
Lengua y Literatura Matemática Idioma Extranjero: Inglés	Decreto N° 169/2014	Decreto 67/2018
Historia, Geografía y Cs. Sociales Ciencias Naturales	Decreto N° 169/2014	
Artes Visuales Música Tecnología Orientación	Decreto N° 169/2014	

ARTÍCULO 2º: Para efecto del presente reglamento se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos y las alumnas, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO 3º: La modalidad de estudio es de un régimen semestral.

ARTÍCULO 4º: Los estudiantes y apoderados tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación (pautas, rúbricas, escalas de apreciación, lista de cotejo, tabla de especificaciones) con las que se confeccionarán los instrumentos de evaluación o serán evaluados y calificados los estudiantes.

Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.

2. EVALUACIONES

La evaluación, se concibe como el proceso que constituye una articulación consistente y coherente entre los objetivos, contenidos y estrategias curriculares. Se enmarca en la actividad de los estudiantes, sus características y conocimientos previos y los contextos donde esta actividad ocurre. Centra el trabajo pedagógico en el aprendizaje y desarrollo de habilidades, considerando como una oportunidad la implementación de estrategias pedagógicas diferenciadas, adaptadas a los distintos ritmos y estilos de aprendizaje.

Implica favorecer prácticas pedagógicas centradas en actividades de exploración, de búsqueda de información, de construcción y comunicación de nuevos conocimientos por parte de las y los estudiantes, tanto de forma individual como de forma colaborativa.

Por lo tanto, el concepto de evaluación se considera como la instancia de recolección de información del proceso de aprendizaje en que se encuentra el estudiante. Esta herramienta, permite a los docentes, la toma de decisiones apropiadas en tiempo y forma, siendo éste un proceso constante, sistemático y periódico.

ARTÍCULO 5º: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativa.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos

evidencia acerca de los logros de los estudiantes en sus aprendizajes a través de variados métodos: observación, conversación y productos de los estudiantes, Los productos de los estudiantes pueden ser, trabajos de evaluación, pruebas ticket de salida, portafolios, etc. Adicionalmente, toda la evidencia obtenida de las actividades de aprendizaje del estudiante. Los niveles de logro de los estudiantes pueden ser representados en conceptos, letras, símbolos y sus calificaciones son presentadas con números. Estos niveles de logro obtenidos de la evaluación formativa deben asociarse a una calificación.

7 equivale a un desempeño excelente. 6

equivale a un desempeño muy bueno.5

equivale a un desempeño aceptable.

4 equivale a un desempeño que cumple con los estándares mínimos aceptables.

Bajo 4 equivale a un resultado que no cumple con los estándares mínimos aceptables.

Porcentaje	Nota
86%-100%	7
73%-85%	6
67%-72%	5
50%-66%	4
26%-49%	3
1%-25%	2
0% (no entregar)	1

La evaluación sumativa, tiene por objetivo certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

El conjunto de evaluaciones acumulativas se transforma en una evaluación sumativa.

Al finalizar cada semestre, se aplicará una evaluación de avance curricular en las siguientes asignaturas:

Matemática
Lenguaje y comunicación
Lengua y literatura
Ciencias Naturales
Historia y geografía Cs Sociales.

Estas serán la última calificación sumativa en los dos periodos académicos

ARTÍCULO 6º: La normativa de evaluación se respalda en:

- Un criterio de seguimiento y acompañamiento del proceso de aprendizaje de todos los estudiantes, que se refleja en las evaluaciones aplicadas y en los resultados obtenidos en éstas, a partir de la interpretación de acuerdo a la escala de evaluación utilizada. En este sentido la escala de evaluación a utilizar es de un 60% de exigencia para la aprobación de los objetivos medidos.
- Un criterio de autonomía y responsabilidad, en que los estudiantes logren visualizar sus logros en forma concreta y obtener mayor claridad con respecto a su propio trabajo.

EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y ORIENTACIONES PARA ALUMNOS CON NEEEⁱ

I. Disposiciones generales.

Los estudiantes atendidos según las normas del Dec.Nº170/2009 que presenten Necesidades educativas Especiales Transitorias y Necesidades Educativas Especiales Permanentes, previa evaluación y certificación del equipo multidisciplinario, tendrán adaptaciones curriculares, planes individuales específicos y Evaluaciones diferenciadas en las asignaturas en las que presenten mayores barreras de aprendizaje.

En el caso que un estudiante con un plan de intervención específico no alcance los objetivos propuestos por el equipo de aula, dichos profesionales evaluarán en conjunto la situación del alumno por lo que no quedaría eximido de una posible repitencia previo informe de los especialistas de PIE que acrediten dicha determinación. De acuerdo con lo anterior los avances o áreas en vías de desarrollo que presente el estudiante deberán informarse oportunamente en los meses de Junio y Diciembre a los apoderados a través del instrumento técnico: "informe a la familia".

II. Evaluaciones diferenciadas.

Se establecen los procedimientos de evaluación diferenciada aceptados por la corporación iglesia evangélica presbiteriana, para ser aplicados a los estudiantes que presenten dificultades acreditadas, para realizar normalmente las actividades curriculares previstas en cada asignatura, del Ministerio de Educación, y a lo establecido en el decreto N° 67 / 2018 , que fija normas para determinar los estudiantes con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial.

De acuerdo a lo establecido por el decreto N° 67 / 2018 de evaluación, calificación y promoción escolar, "podrán acceder a la evaluación diferenciada todos aquellos estudiantes que presenten necesidades emergentes que afecten el aprendizaje tales como: problemas emocionales, situaciones familiares especiales, licencias médicas justificadas, problemas psicológicos, entre otros, respaldados por un informe del profesional correspondiente y deberá ser entregado a Coordinadora PIE , para luego derivar al estamento correspondiente".

Resguardando que el Establecimiento responda adecuadamente a las distintas necesidades y características de los estudiantes, de modo que puedan demostrar lo que han aprendido durante el proceso académico, en coherencia con un enfoque de inclusión y valoración de la diversidad. A continuación, se detallan las formas a través de las cuales se realizarán las evaluaciones diferenciadas:

a. Formas de adecuación en el instrumento de evaluación.

- Organizar la información presentada.
- Reformular consignas.
- Delimitar espacios de respuestas.
- Resaltar conceptos importantes en una pregunta.
- Secuenciar instrucciones a realizar.
- Modificar el tamaño de letra.
- Reducir cantidad de preguntas por ítem.

- Incorporación de imágenes para favorecer la comprensión.
- Cambio de instrumento de evaluación, por uno pertinente a las habilidades y necesidades de un estudiante determinado.

b. Formas de adecuación en la instancia de aplicación del instrumento evaluativo.

- Apoyar en casos donde el estudiante se muestre renuente ante el proceso evaluativo o bien se encuentre en vías de adquirir el proceso de la lecto escritura, de tal manera que no interfiera con el objetivo de la evaluación. En este caso, se alternará o realizará la lectura completa de textos para que el estudiante pueda responder las preguntas de comprensión o del contenido según se requiera.

- Se acompañará con esquemas o referencias visuales la explicación de algunas preguntas que lo requieran, siempre que no interfiera con el objetivo de la evaluación o ítem involucrado.
- Mediar en instancias orales la consigna por medio de la reformulación de las preguntas, clarificando de este modo el enunciado.
- Extender tiempo de aplicación de evaluación.
- Otorgar la posibilidad que rinda la evaluación en aula de recursos en caso de que el estudiante se desregule sensorialmente o bien cuando requiera de mayor concentración. Esta decisión será tomada por el equipo de aula en el marco del trabajo colaborativo.
- Se priorizará la realización de una evaluación diaria, por lo que no podrán coincidir dos evaluaciones durante el mismo día.

INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN:

ARTÍCULO 7º: Los docentes del establecimiento podrán utilizar distintas formas de evaluación, según los momentos u objetivos de la misma. Estas formas permitirán conocer los aprendizajes, habilidades y actitudes logradas por los y las estudiantes.

ARTÍCULO 8º: Se considerará dentro del proceso de evaluación la socialización de los instrumentos de evaluación (pruebas, pautas, rúbricas, otras), de tal forma que los estudiantes conozcan lo que se desea medir, ¿el cómo se medirá?; ¿el para qué se medirá? y ¿qué se medirá?

ARTÍCULO 9º: Los docentes tomarán los resultados de estas evaluaciones para reflexionar en torno al proceso de enseñanza y aprendizaje realizado y emprender las acciones necesarias que permitan asegurar que todos los estudiantes logren los aprendizajes esperados para su nivel o curso y asignatura.

ARTÍCULO 10º: Para la evaluación formativa serán considerados, además, los Objetivos Fundamentales Transversales, los sellos institucionales o los lineamientos orientados por Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 11º: Toda evaluación formativa podría conducir a una calificación, siempre y cuando ésta dé cuenta de un proceso de aprendizaje en un tiempo determinado u objetivo de aprendizaje logrado. Por lo anterior, deberá contar con una pauta, rúbrica u otra similar, que busque medir el aprendizaje a evaluar y/o calificar.

INSTRUMENTOS RECOMENDADOS A UTILIZAR EN EVALUACIÓN FORMATIVA	
Encuestas/entrevistas	Retroalimentación de pruebas
Observación directa	Autoevaluación
Revisión de cuadernos	Interrogaciones
Elaboración de proyectos	Participación en actos cívicos
Desarrollo de técnicas de estudio	Participación en talleres

- Se deja en manifiesto que de igual forma se puede evaluar con calificación sumativa cualquiera de los instrumentos mencionados.

ARTÍCULO 12º: Procedimiento de evaluación formativa:

Considerar planificación en reversa.

1) Identificar los resultados deseados: acorde a los valores contemplados en el PEI y que son el sello institucional de nuestro establecimiento, así como también las habilidades y actitudes contempladas en las Bases Curriculares de cada asignatura.

2) Determinar las evidencias y la evaluación.

3) Planificar las experiencias y la evaluación.

ARTÍCULO 13º: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

ARTÍCULO 14º: Para las evaluaciones sumativas los docentes podrán seleccionar cualquiera de los siguientes instrumentos evaluativos de acuerdo con los momentos pedagógicos y objetivos de aprendizaje que se desean medir.

INSTRUMENTOS RECOMENDADOS A UTILIZAR EN EVALUACIÓN SUMATIVA	
Pruebas de contenido/unidad	Trabajos en clases/ de investigación
Prueba semestral	Trabajos prácticos (maquetas, infografías, otros)
Informes, disertaciones	Lecturas complementarias
Elaboración de proyectos	Examen/Prueba de síntesis

ARTÍCULO 15º: Toda evaluación, sea esta formativa o sumativa deberá contar con su respectiva pauta de observación; rúbrica, escalas de apreciación, lista de cotejo, tabla de especificaciones u otra que permita la medición objetiva de objetivos de aprendizajes alcanzados.

RETROALIMENTACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 16º: La retroalimentación debe ser una práctica pedagógica constante y oportuna para asegurar el aprendizaje de los estudiantes.

PRIORIZAR	EVITAR
Describir lo que se ha logrado y como se puede mejorar	Abordar varias metas simultáneamente. Entregar sólo correcciones, comentarios o premios.
Focalizarse en el trabajo o actividad	Focalizarse en la persona. (eres bueno, tienes talento, eres flojo).
Promover que los estudiantes corrijan los errores de manera autónoma	Solucionar el problema o corregir el error del estudiante.
Entregar la retroalimentación en forma oportuna	Entregar la retroalimentación cuando ya no es posible utilizarla.
Usar varias formas de retroalimentación: escrita, oral, individual o grupal	Usar sólo una forma de retroalimentación.

CALENDARIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN PARA LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 17º: De los momentos pedagógicos para la aplicación de una evaluación.

1) Calendarizar con Unidad Técnica Pedagógica las evaluaciones sumativas al inicio de cada semestre, pudiendo sufrir modificaciones de acuerdo con contingencias, las cuales deberán ser informadas oportunamente a Unidad Técnico-Pedagógica, apoderados y estudiantes.

4) El docente informa, en un plazo no menor a 5 días hábiles a los estudiantes de la aplicación de la evaluación sumativa y socializará el instrumento de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento de evaluación.

5) En la siguiente clase a la evaluación, el docente realizará retroalimentación de ésta.

6) En un plazo no superior de 5 días hábiles el docente entrega calificación a los estudiantes y registra en libro de clases digital.

ARTÍCULO 18º: Cantidad de evaluaciones mínimas por semestre, según horas por asignatura de acuerdo con la siguiente tabla:

Cantidad de horas semanales de las asignaturas	Cantidad de calificaciones de evaluaciones formativas	Cantidad de notas sumativas mínimas
8	2	4
6	2	4
4	2	4
3	2	4
2	2	4
1	1	1

En esta cantidad de calificaciones no se considera la evaluación diagnóstica que se realiza al inicio del año escolar, la cual no conduce calificación.

3. CALIFICACIONES

Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en una calificación; los docentes deben utilizar una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal. Para la aprobación de la evaluación, se considerará como nota mínima 4,0 (cuatro, cero).

El nivel de exigencia de aprobación para todo tipo de evaluación será de un 60%.

La asignatura de religión y orientación se calificarán en base a un concepto I, S, B, MB de acuerdo con la tabla de calificación conceptual.

Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en un concepto; los docentes deben utilizar una escala conceptual y su equivalencia numérica (artículo 5).

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL RELIGION - ORIENTACIÓN		
Concepto	Símbolo	Rango Calificación numérica
Muy bueno	MB	6,0-7,0
Bueno	B	5,0-5,9
Suficiente	S	4,0-4,9
Insuficiente	I	2,0-3,9

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL PRUEBA DE DIAGNÓSTICO		
Concepto	Símbolo	Rango calificación numérica
Logrado	L	Igual o mayor al 60%
No logrado	NL	Menor al 60%

ARTÍCULO 19º: Las calificaciones se definen como el resultado cuantitativo obtenido en una evaluación, correspondiente a la medición del proceso de aprendizaje, de las habilidades y de las actitudes desarrolladas por los estudiantes.

ARTÍCULO 20º: En ningún caso se calificará la conducta o la indisciplina del estudiante. Si ocurriere, la Dirección del Colegio faculta a Unidad Técnico-Pedagógica y/o Convivencia escolar para dejar nula esa calificación.

ARTÍCULO 21º: Si un curso obtiene un 50% + 1 de calificaciones insuficientes como resultado de una evaluación, dicho resultado no podrá ser registrado en el libro de clases. El o la docente, deberá informar a UTP, para analizar las razones de este resultado y para

posteriormente, acordar las estrategias a emplear para el logro de los aprendizajes y desarrollo de habilidades del estudiante.

ARTÍCULO 22º: De acuerdo con los tiempos, las calificaciones se clasifican en:

Calificación Parcial: Corresponderán a las calificaciones obtenidas por el estudiante, en cada una de las evaluaciones sumativas realizadas para medir los aprendizajes obtenidos durante una unidad didáctica.

Promedio Semestral: Corresponde a la calificación que representa el promedio aritmético de las calificaciones parciales en cada semestre, es aproximando al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.

Promedio anual: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas por el estudiante en cada asignatura, es aproximando al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.

$(\text{Promedio 1er semestre} + \text{promedio 2do semestre}) / 2 = \text{promedio anual}$.

Promedio General: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones anuales obtenidas por el estudiante, en cada asignatura y que reflejará su situación de promovido o de repitencia. La calificación es ingresada con aproximación al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.

4. AUSENCIA O INASISTENCIA A LAS EVALUACIONES.

ARTÍCULO 23º: La asistencia a las evaluaciones es de carácter obligatoria, por lo que la inasistencia a estas implicará que el estudiante justifique por medio de certificado médico, en caso contrario es el apoderado quien debe justificar de manera presencial la inasistencia del estudiante. Este justificativo debe ser entregado al profesor que ha realizado la evaluación el día en que se ha reintegrado el estudiante a clases.

ARTÍCULO 24º: El estudiante que se ausenta a una evaluación debe rendirla en la fecha y hora que le señale el o la docente de la asignatura correspondiente. Esta evaluación recuperativa debe contener los mismos objetivos de aprendizajes que la evaluación original y el mismo nivel de exigencia, aunque se puede modificar el tipo de evaluación. En caso de que el estudiante se ausente a esta instancia recuperativa, el docente podrá realizar una evaluación del tipo interrogación oral, siempre y cuando esta cumpla con los criterios de aprendizaje de la evaluación original, esta evaluación se realizará el día en que el estudiante tenga clases con el docente de la asignatura con calificación pendiente. Si el estudiante se ausenta y no presenta justificación médica o del apoderado, el docente tiene la facultad de aplicar inmediatamente la evaluación pendiente ya sea a través de prueba escrita o interrogación, siempre y cuando estas mantengan las mismas características y objetivos de aprendizaje que la evaluación original.

ARTÍCULO 25º: En el caso de existir una asistencia inferior al 70% de la matrícula del curso donde se ha programado una evaluación sumativa, no se podrá realizar dicha evaluación fijada, como tampoco se avanzará en contenidos trascendentales. Sí se podrá realizar reforzamiento de los contenidos ya vistos y/ o una evaluación formativa de los contenidos tratados en clases. En situaciones como la descrita en el presente artículo, se procederá con los estudiantes ausentes, lo contemplado en el artículo 25º del presente reglamento.

5. EVALUACIONES Y CALIFICACIONES EN CASO DE SITUACIONES ESPECIALES:

ARTÍCULO 26º: De las evaluaciones y calificaciones en caso de situaciones especiales:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del decreto 67/2018 del MINEDUC, los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

ARTÍCULO 27º: No obstante, lo anterior, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las

asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran, por ejemplo, estudiantes con licencias médicas prolongadas, aquellas estudiantes a las que se les ha aplicado el protocolo de embarazo adolescente o estudiantes con NEE y que tengan adecuaciones curriculares de los elementos básicos de currículum. En el caso de las estudiantes embarazadas, Inspectoría llevará un expediente en el cual se archiven las evidencias justificadas de las ausencias a clases (certificados médicos), los retiros anticipados de la jornada escolar, las indicaciones de las formas y fechas de las evaluaciones sumativas. Las ausencias prologadas a clases, igual o superior a 30 días, deberán ser autorizadas por UTP, con el fin de calendarizar las evaluaciones y determinar la forma en que se deberán realizar. Para estos casos UTP creará un expediente que respalde justificadamente la ausencia (certificado médico u otro) y dé las indicaciones de las formas y fechas de las evaluaciones sumativas.

6. EVALUACIÓN DIVERSIFICADA

ARTÍCULO 28: Evaluación Diversificada: Corresponde a una manera de evaluar a los estudiantes utilizando un diseño, planificación e implementación que permita distintas opciones para presentar información, expresar el aprendizaje y participar del proceso de evaluación. La Evaluación Diversificada, se entenderá como aquella que permite la utilización de diversas estrategias y procedimientos durante la etapa de evaluación. En este sentido, las estrategias de evaluación diversificada buscan asegurar tanto la comprensión como la expresión de la información por parte del estudiante; para que éste no vea limitada sus posibilidades y se sienta competente para acceder, participar y progresar en el currículum escolar del nivel que cursa en concordancia con su grupo etario. Cabe resaltar, la importancia de la retroalimentación en el proceso, ya que permite visualizar entre lo que el estudiante aprendió y lo que necesita para avanzar. Se presenta como una oportunidad para el aprendizaje de estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales, sean éstas transitorias o permanentes. Las disposiciones para su aplicación y proceso que se llevará a cabo, están contenidas en el Decreto 83/2015. No obstante, estas orientaciones se podrán considerar como un referente o apoyo metodológico para la generalidad de los estudiantes, que presenten o no un diagnóstico psicopedagógico o médico, asegurando el Principio de Inclusión.

ARTÍCULO 29º: Los padres, madres y apoderados deberán informar en el establecimiento, a la Unidad Técnica Pedagógica sobre las Necesidades Educativas (Transitorias o Permanentes) que presenten los estudiantes en el momento de la matrícula. Esto deberá ser respaldado mediante certificado médico o informe del especialista que corresponda (Neurólogo o psiquiatra). Serán abordadas en el proceso de aprendizaje y evaluación, desde las Orientaciones emanadas del Decreto 83/2015.

ARTÍCULO 30º La implementación de la evaluación diferenciada se ajustará de acuerdo a las determinaciones pedagógicas que defina UTP en conjunto con grupo multidisciplinario y profesor(a) jefe.

ARTÍCULO 31º: Se entiende por Adecuaciones Curriculares al proceso dinámico y flexible que da respuesta a la diversidad presente en el alumnado, asegurando un aprendizaje de calidad y el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades para todos y cada uno de los estudiantes. Los lineamientos ministeriales (Decreto 83/2015), se refieren a dos tipos de adecuaciones curriculares:

- De acceso. Se entenderán como aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes.
- En los Objetivos de Aprendizaje. Los Objetivos de Aprendizaje (OA) establecidos en las Bases Curriculares podrán ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia. Un criterio fundamental a tener en cuenta para la decisión del

uso de adecuaciones en los objetivos de aprendizaje es evitar la eliminación de aquellos aprendizajes que se consideran básicos imprescindibles para el desarrollo integral del estudiante, que son requisitos para seguir aprendiendo.

7. REPORTES DE EVALUACIÓN SUMATIVA Y SUS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 32º Nuestra escuela otorga un enfoque formativo al proceso de comunicación de los logros de aprendizaje de los estudiantes, reconociendo esta instancia como una herramienta fundamental que promueve en ellos, sus familias y docentes el mejoramiento de los aprendizajes, tanto en niveles de logro como la calidad de estos. Las instancias de comunicación de logros de aprendizajes se realizarán a lo largo de todo el proceso evaluativo, resguardando que la información proporcionada sea un insumo importante sobre los progresos, obstáculos, remediales y desafíos por cumplir para la mejora del aprendizaje, por medio de entrevistas con la/el profesora/profesor jefe y los padres o apoderados de los estudiantes. Los reportes de las calificaciones se ajustarán a los períodos de organización temporal del año escolar. De esta manera, al finalizar cada período (semestre) se entregará a los apoderados un informe con las calificaciones obtenidas en cada semestre y además evaluación a evaluación se publicarán las calificaciones en la plataforma de la escuela, cuya información sólo tiene acceso el estudiante y apoderado.

8. CONDUCTA Y ACTITUD DE LOS ESTUDIANTES DURANTE LAS EVALUACIONES:

ARTÍCULO 33º: El estudiante siempre en toda evaluación debe mantener una conducta y actitud acorde a lo contemplado en el manual de convivencia.

ARTÍCULO 34º: La conducta o indisciplina no puede ser considerada dentro de los criterios de evaluación y tampoco debe ser considerada para una calificación.

ARTÍCULO 35º: Se considerará copia al acto de usar cuadernos, “torpedos”, o apuntes varios durante una evaluación escrita, así como también el conversar, utilizar señas u otras estrategias con el fin de traspasar respuestas entre compañeros. Del mismo modo utilizar celular, mensajes de texto, transferencia de datos a través de bluetooth, internet o redes sociales.

ARTÍCULO 36º: El plagio es considerado como la copia en lo sustancial de obras ajenas dándolas como propia.

ARTÍCULO 37º: La copia, durante una evaluación o prueba escrita o la sospecha de ésta, implicará que el instrumento de evaluación sea retirado inmediatamente y se registre la anotación negativa en la hoja de vida del estudiante y se cita al apoderado, puesto que, la copia es considerada una falta grave y se aplicarán las medidas contempladas en el manual de convivencia para este tipo de faltas. El estudiante sorprendido copiando en una prueba escrita, será considerado como un alumno ausente y se aplicará el artículo correspondiente.

9. PROMOCIÓN Y REPITENCIA

ARTÍCULO 38°: Para que un estudiante sea promovido al curso superior se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 39°: El decreto de evaluación 67/2018, en su ARTÍCULO 10 define dos criterios para determinar la promoción escolar, el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- 1) Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de su respectivo plan de estudio.
- 2) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo 4,5 incluyendo la asignatura reprobada.

3) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo 5.0, incluidas las asignaturas reprobadas.

ARTÍCULO 40°: En relación con la asistencia a clases serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 41° La repitencia es entendida como una medida excepcional que toman los equipos directivos, consultando a los equipos profesionales y pedagógicos de los establecimientos educacionales, ante la presencia de estudiantes con “riesgo de repitencia”. Este proceso de toma de decisiones se basa en evidencias y juicios profesionales pedagógicos y psicosociales integrales descritas en el ARTÍCULO 11 del decreto (67/2018) y descrito en el Plan de Acompañamiento de estudiantes en riesgo de repitencia y/o repitentes.

ARTÍCULO 42° En este momento se debe iniciar un proceso de análisis conjunto entre el equipo de la UTP, el profesor jefe del estudiante, y otros docentes y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del o la estudiante durante el año en curso. Este proceso está orientado a tomar una decisión deliberativa y fundada respecto de la promoción o repitencia de cada estudiante, a partir de información académica y socioemocional, que salvaguarde sus futuras oportunidades de aprendizaje y su bienestar personal. Para esto el Decreto 67/2018 en su ARTÍCULO 11 sugiere, a lo menos, utilizar los siguientes criterios:

- a) el progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- b) la magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;
- c) consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

ARTÍCULO 43° Una vez tomada la decisión, ya sea ésta de promoción o repitencia del estudiante, el establecimiento implementará un plan de acompañamiento para el estudiante tal como lo señala el ARTÍCULO 12 del decreto (67/2018). El plan de acompañamiento será implementado y monitoreado durante el año calendario siguiente a la decisión de promoción o repitencia del estudiante en riesgo.

ARTÍCULO 44° El colegio hará seguimiento del desempeño de los estudiantes y sus calificaciones, para detectar tempranamente situaciones que requieran ser abordadas precozmente. El colegio aplicará estrategias preventivas que analicen las evidencias de aprendizaje a lo menos bimestralmente y generen acciones pertinentes.

ARTÍCULO 45° El rendimiento escolar de los estudiantes no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica.

ARTÍCULO 46°: En el caso de estudiantes que repitan algún curso podrán ser matriculados al año siguiente.

ARTÍCULO 47°: La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Se entregará un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y situación final correspondiente.

ARTICULO 48°: CEREMONIA FINALIZACION DE NIVELES EDUCATIVOS:

En nuestra normativa educacional vigente, existen dos certificaciones oficiales que marcan la finalización de niveles educativos: la Licencia de Educación Básica y la Licencia de Educación Media. En nuestro establecimiento, se establece únicamente la realización de una ceremonia de licenciatura para quienes culminan la Educación Básica. Este certificado se otorga a los estudiantes que han completado 8° año básico, confirmando que han cumplido con los objetivos de este nivel y están preparados para ingresar a la Educación Media.
